

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

Imprenta, de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

**SALE**

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.  
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 4

**PRESIDENCIA  
 DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue a noticia de la interesada.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de la interesada si residiese en la provincia.

Oviedo 22 de Octubre de 1864. — Francisco Rubio.

o comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. — Madrid 18 de Octubre de 1864.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos.

Oviedo Octubre 24 de 1864. — El Gobernador. = Francisco Rubio.

da en los repartimientos, se figurará la misma, que aparece en los remitidos anteriormente, y lo mismo resultará en los que comprenden el número de contribuyentes, por los conceptos de propietarios de fincas rústicas, urbanas, número de Colonos y Ganaderos.

2.º En las de clasificación de contribuyentes, en el primer renglon aparecerán el número de estos, clasificados, según resulta del modelo, refundiendo las cuotas individuales de los dos repartimientos, ó lo que es lo mismo, aumentando á lo repartido por los 400 millones, lo distribuido por los 30: ejemplo, 200 contribuyentes aparecen por los 400 millones en la casilla de 1 á 10 reales, importando sus cuotas 1.500 reales, aglomeradas á estas las del repartimiento adicional resultará que 50 de dichos contribuyentes, que pagan 9.010 reales en aquel, con el aumento de los 30 millones, pasarán á la segunda casilla, ó sea á la de 11 á 20 y quedarán solo en la primera 150, que pagan 1.400 reales y así las demás.

3.º El mismo total de contribuyentes es el que aparece de cualquiera de los dos repartimientos, y el total importe de las cuotas, la cantidad que arrojan, como si dichos documentos fuesen uno solo.

Oviedo y Octubre 24 de 1864. — José García Tuñón.

**CIRCULAR NUM. 451.**

El Excelentísimo señor Capitan general de este distrito con fecha 14 del actual me dice lo que sigue:

Siendo uno de los objetos de especial interés para el servicio Militar conocer la verdadera y legal situación de todos y cada uno de los individuos del Ejército, espero de la reconocida atención de V. S. se sirva circular el adjunto modelo á los Alcaldes de los

**GOBIERNO  
 DE LA PROVINCIA DE OVIEDO**

**CIRCULAR NUM. 445.**  
D. Francisco Rubio, Gobernador de esta provincia, hago saber: que el Ayuntamiento de Gijón ha formado el proyecto de alinear la calle de Santa Lucia, sita en dicha villa.

En su consecuencia, y cumpliendo con lo prevenido por los artículos 3.º y 4.º de la Real orden circular de 16 de Junio de 1854, inserta en el Boletín oficial número 119 de este año, y con el artículo 3.º de la ley de 17 de Julio de 1836, se hace público por término de veinte dias para que los que se supongan interesados espongan ante mi autoridad durante dicho periodo lo que se les otrezca y parezca: advirtiendo que el expediente y plano del particular se halla en el Ayuntamiento de la espresada villa.

Oviedo 26 de Octubre de 1864. — Francisco Rubio.

**CIRCULAR NUM. 447.**  
Por el Excmo Señor Ministro de la Gobernacion se me comunica con fecha 18 del actual la Real orden siguiente:

La Reina (q. D. g.) se ha servido autorizar á los Ayuntamientos de esa provincia para que adquieran en concepto de gasto voluntario, las máquinas agrícolas que posee el Banco de Proprietarios de esta Capital; cuyo gasto será admitido á los respectivos Ayuntamientos en sus cuentas municipales. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. — Madrid 18 de Octubre de 1864.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos.

Oviedo Octubre 24 de 1864. — Francisco Rubio.

**CIRCULAR NUM. 448.**  
Por el Excmo Señor Ministro de la Gobernacion con fecha 18 del actual se me comunica la Real orden siguiente:

La Reina (q. D. g.) se ha servido autorizar como gasto voluntario la adquisicion, por los Ayuntamientos de esa provincia, de la obra titulada «La Gita Caballar en España» á cuyas corporaciones les serán admitidas en cuenta las cantidades que para el espresado gasto consignent en sus respectivos presupuestos. De Real orden

**CIRCULAR NUM. 449.**

En virtud de una manifestacion que me ha hecho el Escelentísimo Sr. Capitan General del Distrito, he dispuesto que los Señores Alcaldes de los pueblos de la provincia que tengan que hacer peticiones ó remitir documentos y demás asuntos de oficio que se les ocurra á dicha Capitanía General lo verifiquen por medio del Gobierno Militar de la provincia, en la inteligencia que de no hacerlo así les serán devueltos.

Oviedo Octubre 24 de 1864. — El Gobernador. — Francisco Rubio.

**CIRCULAR NUM. 450.**

Para que esta oficina pueda estender y remitir á la superioridad los estados resúmenes de los repartimientos individuales de los 400 millones y adicionales de los treinta refundiendo en uno el resultado de ambos según se previene por la Direccion general de contribuciones en orden 6 de Julio último se hace indispensable, que en el término improrogable de 8 dias, remitan los señores Alcaldes á esta administracion por duplicado los estados resúmenes conformes á lo prevenido en la circular de 15 de Diciembre de 1861 refundiendo en ellos el resultado que arrojan los dos repartimientos, como si fuese uno solo, para lo que deberán tener presentes las advertencias siguientes:

1.º En las casillas que abrazan la clasificación de la riqueza comprendi-



pueblos dependientes de su autoridad con objeto de formar una exacta apreciación de la situación y circunstancias de los individuos del ejército enfermos fuera de los Hospitales, sirviéndose V. S. recomendar la puntual remisión mensual por aquellas Autoridades á los Gobernadores militares de las provincias á quienes doi aviso de este asunto en la fecha actual.

Lo que se inserta en este periódico oficial, encargando á los señores Alcaldes cumplan con toda exactitud este servicio.

Oviedo y Octubre 18 de 1864. = Francisco Rubio.

Modelo que se cita.

Ayuntamiento constitucional de...

Relacion nominal de los individuos que procedentes de los cuerpos del ejército se hallan en los puntos dependientes de este Ayuntamiento en uso de licencia temporal por enfermos.

Clases.	Cuerpos.	Nombres.	Fechas en que se espidieron las licencias.			Año.	Puntos de residencia.	Dias de enfermedad.	Motivos por que no se hallan en el hospital.
			Día.	Mes.	Año.				

Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del

personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Mayo último, para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Oviedo con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de las facturas.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
51206	2792 95	D. Fernando Jardón.	D. Bernardo Gonzalez.	20 Mayo 1864.
61964	46001 36	Gervasio Sierra.	Eduardo Barreras.	13

Madrid 6 de Octubre 1864. — V. B. — José G. Barzanallana. — El Secretario, Manuel A. Uibarri.

**SECCION DE FOMENTO.**

**Minas.**

Don Luis Aguado Gefe accidental de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que desde el dia 1.º de Noviembre al 19 de Febrero próximo, tendran lugar las operaciones facultativas que en la siguiente relacion se espresan.

Relacion de los expedientes que se propone despachar el Ingeniero Gefe que suscribe acompañado del auxiliar facultativo Don Felipe Perez del Rey en los dias y por el orden que á continuacion se espresan

**Concejo de Mieres.**

**Demarcaciones.**  
Noviembre 1 y 2.

Porvenir. Carbon. Sita en el Homedal parroquia de Loredo, registrada por Don Manuel Riera vecino de esta Ciudad.

Id. 3 y 4.

San Pedro y San Paulino. Aumento hierro. Sita en el...

Pedro, parroquia de Loredo, registra la por Don José Gonzalez Longoria apoderado de la Fabrica de Mieres.

5 y 6.

Guion Aumento. Carbon. Sita en terreno comun de la parroquia de Loredo, registrada por Don Jose Gonzalez Longoria apoderado de la Fabrica de Mieres.

7 y 8.

Guillerma. Carbon. Sita en Villa Estremer termino de Aragon parroquia de Gallegos, registrada por Don Manuel Suarez Soto vecino de esta Ciudad.

9 y 10.

Sotera. Carbon. Sita en el Reguero de la Bagua parroquia de Gallegos registrada por el mismo que la anterior.

11 al 28.

Coto. minero de Gallegos. Carbon. Sita en las parroquias de Cuna y Gallegos, registrada por Don Francisco Palacio de esta Capital.

29 y 30.

Belona. hierro. Sita en monte comun parroquia de Gallegos, registrada por Don Fulgencio Palacio.

**Reconocimiento.**

1.º de Diciembre.

La Suya. Carbon. Investigacion en los prados de la Felguera lugar de Cuna registrada por el mismo que la anterior.

**Demarcaciones.**

2 y 3.

Ordoñera. Aumento. Carbon. Sita en terreno comun del lugar de Cuna parroquia del mismo nombre, registrada por Don José Gonzalez Longoria, como apoderado de la Fabrica de Mieres.

4 y 5.

Olvidada. Carbon. Sita en terreno comun de la parroquia de Cuna, registrada por el mismo que la anterior.

6 y 7.

Plantada id. Sita en monte comun de la parroquia de Cuna, registrada por Don Fulgencio Palacio.

10 y 11.

Nicolasa id. Sita en la mismo parroquia y Concejo, registrada por Don José Gonzalez Longoria, para la Fabrica de Mieres.

12 al 14.

Miner baldá. Carbon. Sita en el parage del Rebollin, término de Cenera, registrada por Don Fulgencio Palacio.

15 al 17.

Tardita. Carbon. Sita en términos de Villar parroquia de Gallegos registrada por el mismo que la anterior.

19 al 21.

Alta. Aumento id. Sita en termino de Rayon parroquia de Cuna, re-

goria apoderado de la Fabrica de Mieres.

22 y 23.

Mecha. Carbon. Sita en el Valle de la Reguerin parroquia de Ujo, registrada por Don Agustin Menendez como apoderado de Don Vicente Fernandez.

27 al 29.

Angelina. Carbon. Sita en el Canto del Canal parroquia de Ujo, registrada por el mismo que la anterior.

**Reconocimiento.**

30.

Adelaida 1.ª Carbon. Sita en términos del Vallin parroquia de Ujo, registrada por Don Fulgencio Palacio.

31.

Demasia. Carbon. Sita entre las minas buena fe y Cobadonga parroquia de Figaredo, registrada por la Fabrica de hierros de Mieres, su apoderado Don José Gonzalez Longoria

**Demarcaciones.**

Enero 1865.

2 3 y 4.

Labandera. Aumento. Sita en término de la Labandera parroquia de Figaredo, registrada por Don Agustin Menendez como apoderado de Don Vicente Fernandez.

Enero 5.

Eulalia. Carbon. Sita en la Reguera de Recastro, parroquia de Figaredo, registrada por Don José Gonzalez Longoria como apoderado de la Fabrica de Mieres.

**Reconocimiento.**

7.

Demasia. Carbon. Sita entre las minas Escribana y Riquela, parroquia de Figaredo, registrada por el mismo que la anterior.

**Demarcaciones.**

8 y 9.

Formidable. Aumento. Carbon Sita en la Llosica parroquia de Figaredo registrada por Don Agustin Menendez vecino de esta Ciudad, como apoderado de Don Vicente Fernandez.

10 y 11.

Esperiencia. Carbon. Sita en Resanta Marina parroquia de Figaredo registrada por el mismo que la anterior.

**Demarcaciones.**

30 y 31.

Salmonera 2.ª. Carbon. Sita en el Vallin de la Pila registrada por Don Agustin Menendez apoderado de Don Vicente Fernandez.

1.º de Febrero.

Fresa. Carbon. Sita en el Cordel de Urbies parroquia de Turon, registrada por Don Carlos Thibolet.

Febrero 2 y 3.

Rica. Carbon. Sita en terminos de Urbies parroquia de Turon regis-



4 y 5. **Abundancia.** Carbon. Sita en Urbies parroquia de Turon registrada por el mismo que la anterior.

6 y 7. **Brigida.** Carbon. Sita en el parage de Malverde parroquia de Turon registrada por Don Guillermo Alonso apoderado de Don Manuel Villa.

8 y 9. **Pilar.** Carbon. Sita en el pueblo de la Ceposa, parroquia de Turon registrada por el mismo que la anterior.

10 y 11. **Esperanza.** Carbon. Sita en el parage de Bianongo, parroquia de Turon, registrada por Don Guillermo Alonso apoderado de Don Manuel Villa.

13 y 14. **Escolastica.** Carbon. Sita en término de Miriego parroquia de Turon, registrada por Don Carlos Berlaro.

15. **Nadie me quiere id.** Sita en el Abedurial parroquia y Concejo de Mieres, registrada por Don Antonio Lopez Doriga apoderado de Don Antonio Menendez.

**Reconocimientos.**

16. **Vicenta.** Carbon. Sita en el Cadabal registrada por Don Agustin Menendez apoderado de Don Jvaquin Alvarez Robies.

**Felicidad.** Carbon. Sita en término de Rio turbio, registrada por Don José Gonzalez Longoria apoderado de la Fábrica de Mieres.

**Reconocimientos por denuncios.**

17. **Rosario.** Carbon. Sita en Santa Rosa, denunciada por Don Esteban Menendez apoderado de Don José Menendez.

Febrero 18 y 19. **Mirrola.** Carbon. Sita en el Bosque que hijuela de Santa Rosa, denunciada por Don Esteban Menendez apoderado de Don José Menendez Garcia.

**Rescatada.** Carbon. Sita en el Escobal parroquia de San Juan, denunciada por el mismo que la anterior.

**Fortuna.** Carbon. Sita en la Piedra del Pozo parroquia de Santa Rosa, denunciada por el mismo que la anterior.

**Confianza.** Carbon. Sita en Pedroba parroquia y concejo de Mieres, denunciada por Don Esteban Menendez apoderado de Don José Menendez Garcia.

**Pilar.** Carbon. Sita en el lugar de Polio hijuela de Santa Rosa, denunciada por Don Esteban Menendez apoderado de Don Juan Fernandez Banciella.

12 y 13.

roquia de Figaredo, registrada por Don Aquilino Suarez Barceña.

14 y 15. **Nicasia.** Carbon. Sita en la mala del prado de la Escuela parroquia de Figaredo, registrada por Don Nicasio Alvarez vecino de esta Ciudad.

**Reconocimientos.**

16. **Encarnacion.** Investigacion. Carbon. Sita en Ribayu termino de Cortina parroquia de Figaredo, registrada por Don Agustin Menendez como apoderado de Don Vicente Fernandez.

17. **Tiñosa.** Investigacion. Carbon. Sita en la Escalona del Cepedal parroquia de Figaredo registrada por Don Agustin Menendez apoderado de Don Vicente Fernandez.

18. **Vicenta.** Carbon. Sita en el Vallin parroquia de Figaredo registrada por el mismo que la anterior, hizo oposicion a este registro Don José Gonzalez Longoria apoderado de la Fábrica de Mieres.

Enero 19. **Española.** Carbon. Sita en Ujotérminos de la parroquia de Santa Cruz registrada por Don Agustin Menendez.

**Demarcaciones.**

**Parroquia de Santa Cruz**

20 y 21. **Dos Amigos.** Carbon. Sita en el lugar de Grameo, registrada por Don Agustin Menendez como apoderado de Antonio Collantes.

22 y 23. **Barbara id.** Sita en las Cuchaes, registrada por el mismo que la anterior.

24 y 25. **Agustina id.** Sita en Ribayo, registrada por Don Agustin Menendez como apoderado de Don Vicente Fernandez.

26 y 27. **Salmonera.** Carbon. Sita en la Llosica registrada por el mismo que la anterior.

**Reconocimientos.**

28. **Matilde.** Carbon. Investigacion. Sita en términos de Saniella, registrada por Don Aquilino Suprez Barceña.

29. **Vanguardia 2.ª id.** Sita en Castañedo de la Capilla registrada por Don Fulgencio Palacio.

**Atalaya 1.ª** Carbon. Sita en terminos del prestamo registrada por el mismo que la anterior.

**Retaguardia 2.ª** Carbon. Sita en terminos de Forniel parroquia de Santa Cruz registrada por el mismo

**Perla. Carbon.** Sita en Polio, parroquia de Santa Rosa denunciada por el mismo que la anterior.

Oviedo 15 de Octubre de 1864.

**El Ingeniero Gefe, Eugenio Fernandez.**

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y colindantes si los hubiere, a fin de que puedan asistir a dichas operaciones.

Oviedo 18 de Octubre de 1864.— Luis Aguado.

**Alcaldia constitucional de Langreo.**

Don Celestino Lantero, Alcalde constitucional de Langreo.

Hace saber: que el Domingo 30 del corriente mes y hora de las dos de su tarde, se celebrará en estas Consistoriales, la subasta pública para la conduccion de aguas y construccion de una Fuente en la plaza nueva de esta villa presupuestadas en la cantidad de treinta y cuatro mil seiscientos trece reales cincuenta y siete céntimos. Las proposiciones para dicho remate, se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo que a continuacion se espresa, teniendo presente que, el depósito para hacer postura, ha de ser el de un dcs por ciento y del diez, para la fianza del rematante.

La memoria descriptiva, presupuesto plano y condiciones facultativas y económicas de dichas obras se hallarán de manifiesto en esta Secretaria de Ayuntamiento,

Sama de Langreo 14 de Octubre de 1864.— Celestino Lantero.

**Modelo de proposicion.**

D. F. N. vecino de T. enterado de los documentos para contratar la conduccion de aguas y construccion de una Fuente en la Plaza Nueva de la villa de Sama de Langreo, me comprometo a ejecutar las obras necesarias con arreglo al pliego de condiciones del particular, por la cantidad de (en letra reales).

Fecha y firma.

**Regencia de la Audiencia de Oviedo.**

En la Gaceta de Madrid de 19 del corriente número 293, se halla inserto el Real decreto que sigue.

Atendiendo a las razones que me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia sobre la necesidad de evitar que los nombramientos de los jueces de paz coincidan con la renovacion de los Ayuntamientos, prolongando a este fin la duracion de sus cargos y dando mayor estabilidad al de Secretarios de dichos Juzgados.

Vengo en decretar:

Artículo 1.º El cargo de Juez de

paz y el de suplente durarán cuatro años.

Art. 2.º Con el fin, sin embargo, de evitar que los nombramientos de los Jueces de paz y de los suplentes coincidan con la renovacion de los Ayuntamientos, los Jueces y suplentes que deben empezar a ejercer sus cargos en 1.º de Enero de 1865 servirá solo tres años, cesando, por tanto, en 31 de Diciembre de 1867.

Art. 3.º Los Secretarios de los Juzgados de paz serán nombrados por los Jueces de primera instancia a propuesta de los de paz; y no podrán ser separados sin previa formacion de expediente que instruirá el Juez de primera instancia, oyendo al de paz y al interesado.

Art. 4.º En cada renovacion de los Jueces de paz tendrán estos el término de un mes, que empezará a correr desde el día en que hubieren tomado posesion, para tener la propuesta de Secretario. Si dejaren trascurrir dicho plazo sin verificarlo, continuará el Secretario que actualmente lo fuere, y no podrá ya ser separado sino en la forma que se previene en el artículo anterior.

Art. 5.º Los Jueces de paz no podrán ser separados por los regentes sino en virtud de expediente en que el Regente resolverá, sido el parecer de la Sala de Gobierno, dando cuenta siempre al Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 6.º Quedan vigentes los decretos orgánicos de los Juzgados de paz en cuanto no se opongan al presente.

Dado en Palacio a catorce de de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricada de la Real Mano.— El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

En su virtud el señor Regente de esta Audiencia ha acordado se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio.

Oviedo 22 de Octubre de 1864.— Por mandado de S. S. El Secretario de Gobierno, Gumersindo Moreno.

**DE LA GACETA.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**Negociado 8.º Circular.**

En Real orden, fecha 23 de Setiembre de 1858, se dijo a V. lo siguiente: Ha llamado la atencion de S. M. el número excesivo de acuerdos de las Secciones del Consejo Real, ahora de Estado de que resulta que muchos expedientes instruidos sobre autorizacion para procesar a los empleados del orden administrativo se paralizan por algun tiempo hasta emendar faltas de que adolecen por venir desnudos de



los requisitos que exige el Real decreto de 27 de Marzo de 1850.

Este mal se reproduce de continuo sin que hayan sido poderosas á evitarle las advertencias y prevenciones que en casos concretos y determinados se han hecho á los Jueces y Promotores fiscales; y ha hecho el caso de que las Secciones del Consejo, en sesion celebrada en 26 de Agosto último, se hayan creído en el deber de llamar la atencion de este Ministerio sobre el asunto.

Los Promotores fiscales se limitan con frecuencia á afirmar ó negar que sea necesaria la correspondiente autorizacion, sin exponer los fundamentos de la negacion ó de la afirmacion, ó sin razonar sus dictámenes. Tal conducta se opone abiertamente al espíritu del Real decreto mencionado, y aun á la razon, al buen sentido y al principio en que se funda el establecimiento del Ministerio público.

Este no puede proponer resoluciones ni medidas sin razonarlas, ó sin expresar sus motivos, señaladamente en una época en que el examen y el razonamiento en los asuntos de la Administracion se reconocen por todos como necesidades imprescindibles, y en que la obligacion de fundar las resoluciones se ha impuesto hasta á los Jueces al dictar las sentencias.

Este proceder de los Promotores fiscales origina perjuicio á la Administracion propiamente dicha. En los referidos expedientes los Gobernadores y Consejos provinciales se extienden en la exposicion de las razones que abonan la conducta de la Autoridad administrativa, mientras la judicial se abstiene de todo razonamiento. De este modo el interés de la justicia queda como indefenso, y solo la Administracion tiene verdaderos patronos, cuando parece que debia suceder lo contrario por la larga historia, los precedentes y hábitos antiguos de discusion que debiera haber en nuestros Tribunales, y los funcionarios del ministerio público.

No es menos merecedor de censura el efecto que tambien se observa, y consiste en remitir á los Gobernadores para que estos los eleven á su vez al Consejo de Estado, los expedientes de que se acaba de hacer mencion, sin acompañar integros las diligencias judiciales contra lo prescrito en el artículo 2.º del Real decreto citado con anterioridad.

El Consejo no solo necesita saber las razones en que se fundan respectivamente las Autoridades, sino que ha menester las justificaciones en que se apoyan los opuestos dictámenes.

Sin ellas no puede formar juicio de la exactitud de las razones que se producen, y el integro conocimiento de los hechos es siempre la base más

sólida de toda resolucion de derecho. La compulsua no ha de constar, por consiguiente, de diligencias ó insertos aislados, parciales y como recogidos de aquí y de allí con certera ó desacertada eleccion. El artículo ya mencionado del Real decreto de 27 de Marzo de 1850 prescribe que los Jueces de primera instancia remitan al Gobernador de provincia las diligencias en compulsua; lo que quiere decir que ha de remitirse el expediente integro compulsado. De esta causa toma origen que el Consejo se vea en la necesidad de pedir de continuo nuevos datos, paralizándose unos expedientes que tienen un carácter prejudicial, pues sin su resolucion previa no es posible incoar los procesos.

Además, como la ley no ha previsto el caso en que se hayan de reclamar antecedentes parciales, no ha fijado en término perentorio para que se eleven al Consejo los que este pide por la falta de justificacion ya referida, siguiéndose de aquí que la paralización de los expedientes se prolonga por tiempo indefinido, sin que haya el medio de exigir á nadie la responsabilidad.

En esta situacion, y con el objeto de prevenir para lo sucesivo los males que se acaba de exponer, la REINA (q. D. g.) se ha servido adoptar las disposiciones que siguen:

- 1.º Los Regentes y los Fiscales de las Audiencias encargarán á los Jueces de primera instancia y á los Promotores la mas exacta observacion del Real decreto de 27 de Marzo de 1850 sobre los expedientes de autorizacion para procesar á los empleados del orden administrativo.

- 2.º Igual encargo les harán respecto al Real decreto de 4 de Junio de 1847, relativo á las competencias entre las Autoridades judiciales y administrativas, y en cuanto á los demás Reales decretos, órdenes y disposiciones que se refieran á los negocios contencioso administrativos, ó que se eleven al Consejo de Estado ó los provinciales.

- 3.º La reincidencia por tres veces en las faltas de que se ha hecho mérito en esta circular ó otras análogas serán causa bastante para fundar la cesacion en sus destinos de los Jueces y promotores.

Y observando que lo mandado en la periserta Real orden circular, recordada por otra de 7 de Febrero de 1861, no ha sido bastante á evitar que por parte de algunos de los funcionarios á que se refiere se incurra en las mismas omisiones que motivaron aquella, la Reina (q. D. g.), enterada de todo y de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido

mandar, entre otras cosas, que los Regentes y Fiscales de las Audiencias reencarguen de nuevo á sus respectivos subordinados el exacto cumplimiento de lo prescrito en la referida circular, y hoy en el reglamento de 25 de Setiembre de 1863, dictado para la ejecucion de la ley relativa al gobierno y administracion de las provincias, ha ciéndoles al efecto cuantas prevenciones estimen convenientes á fin de que no llegue el caso, de otro modo inevitable, de haber de aplicar la prescripcion penal contenida en la disposicion tercera de la expresa circular.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos oportunos; advirtiéndoles que den inmediatamente cuenta á este Ministerio de quedar enterados de esta soberana disposicion. Los guardo á V.... muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1864. — Arrazola. Señores Regente y Fiscal de la Audiencia de....

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Meliton Mendez de San Julian, Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido.

Hago saber: que en este mi juzgado y por testimonio del que refrenda se interesó demanda para el juicio de abintestato de Juan Garcia de la Figal y su muger Joaquina Garcia vecinos que fueron de Aquel cabo de Moanes en este partido, en cuyo juicio por auto veinte de Junio acordé que por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta capital, del de la naturaleza y fallecimiento de aquellos, insertándose uno en la Gaceta del Gobierno y otro en el Bolelin oficial de la provincia se anunciase la muerte abintestato de los Juan Garcia de la Figal y su muger Juana Garcia llamándose á los que se crean con derecho á heredarlos para que comparezcan á deducirle dentro de treinta dias á contar desde la fijacion del último edicto. Espedidos los oportunos ejemplares y fijados de la manera prevenida, se acudió con escrito solicitando que, con arreglo al art. 371 de la ley de Enjuiciamiento ya que trascurrieron los treinta dias desde la última fijacion se espidiesen y fijasen segundos edictos por término de veinte dias en la forma antes establecida y por auto 17 del corriente así se estimó expresándose en estos los nombres de los herederos presentados y su parentesco con los Juan Garcia de la Figal y Joaquina Garcia, y cumpliendo lo estimado con el fin de que llegue á noticia de los interesados puesto que hasta ahora no se ha presentado heredero alguno, se espide el presente en la villa de Luarca y Octubre 18 de 1864. — Meliton San Julian. — P. S. M., Pedro Rivas.

Don Meliton Mendez de San Julian, Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido.

Hago saber: que en este juzgado y por testimonio del que refrenda se interesó demanda para el juicio de abintestato de Antonio Mendez Montaña y su muger Maria Perez vecinos que fueron del lugar de Vigo parroquia de Vega de este partido, de cuyo juicio por auto de 18 de Julio último se acordó lo que á la letra dice, que por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta villa, en los de la naturaleza de aquellos, insertándose un ejemplar en el Bolelin oficial de la provincia se anuncie la muerte abintestato de los Antonio Mendez Montaña su muger Maria Perez, llamando á los que se crean con derecho á heredarlos para que comparezcan á deducirlo dentro de treinta dias á contar desde la fecha del último edicto. Espedidos los oportunos ejemplares y fijados de la manera prevenida se acudió por el procurador don Ventura Pou con nuevo escrito en 11 del corriente solicitando la fijacion de los segundos por término de veinte dias en la misma forma, lo que se estimó por auto del propio dia. Cumpliendo con lo mandado, puesto que hasta ahora no se ha presentado heredero alguno, á fin de que llegue á noticia se espide el presente en la villa de Luarca y Octubre trece de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Meliton San Julian. — P. S. M., Pedro Rivas.

#### La Cria Caballar en España.

Noticias históricas y descriptivas. Acerca de este Ramo de Riqueza.

Se han publicado las quince entregas de que consta esta obra, escrita bajo la proteccion de la Direccion general de caballeria, con copia de datos muy apreciables, y recomendada en Real orden de 27 de Mayo de 1864.

Está adornada con mapas, tipos de caballos, hierros ó marcas que usan los criadores para sus ganaderias, planta pratenses, y un precioso y estenso mapa de España, iluminado al cromo, dividido en regiones y marcando los tipos de los productos caballares en cada una, cruzamientos que se han hecho, puntos donde existen las paradas de caballos padres del Estado, las remontas y diferentes razas ó de generaciones del caballo Español.

La obra forma un album, cuyas láminas pueden adornar el gabinete de un aficionado á caballos; y se vende además por separado el mapa ó sinopsis con que concluye.

Precio de cada entrega con láminas, 18 reales., y 120 el mapa general; dándose este á los suscritores con 20 reales de rebaja.

Se vende y suscribe en Madrid en las librerias de Cuesta, Carreta, 9; Bailly-Bailliere, Plaza del Príncipe Alfonso, y en Sevilla en las de Santigosa y Ojal; recibiéndose tambien pedidos en la Direccion general de caballeria y en los establecimientos de remonta.

Imp. de Solis, San José, 2.